

El Femicidio como Problema Público:

La Construcción de la Figura de Víctima Colateral¹

Lic. Leila Srur

ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-7350-9278>

lei.srur@hotmail.com

Artículo presentado para su publicación el día 5 de julio de 2025

Artículo aceptado para su publicación el día 22 de octubre de 2025

ARK/CAICYT: <https://id.caicyt.gov.ar/ark:/s25915266/jol1akv8r>

RESUMEN

Este artículo se basa en una investigación cualitativa que intenta dar cuenta del recorrido que realizó la figura de víctima colateral para ingresar a la agenda pública y consolidarse como una figura innovadora y objeto de política pública. En ese recorrido, nos interesa especialmente atender a los actores involucrados, las alianzas que tejieron, los criterios expertos y morales que implementaron, y las controversias surgidas.

El ingreso de la figura de víctima colateral como problemática - previamente considerada como privada a la agenda pública de resolución de problemas, implica comprender de qué manera el femicidio se consolidó como un problema público.

¹Artículo original aceptado para su publicación el día 22 de octubre de 2025. Este trabajo de investigación se llevó a cabo como tesis final de la Maestría de Estudios de Género de UCES y contó con la dirección de la Dra. Carla Zibecchi.

ABSTRACT

This article is based on qualitative research that seeks to account for the trajectory through which the figure of the collateral victim entered the public agenda and became consolidated as an innovative category and an object of public policy. Throughout this process, particular attention is paid to the actors involved, the alliances they formed, the expert and moral criteria they deployed, and the controversies that emerged.

The incorporation of the figure of the collateral victim as a public issue—previously regarded as a private matter—into the public problem-solving agenda requires an understanding of how femicide became consolidated as a public problem.

RESUMO

Este artigo baseia-se em uma pesquisa qualitativa que busca dar conta do percurso por meio do qual a figura da vítima colateral ingressou na agenda pública e se consolidou como uma categoria inovadora e objeto de política pública. Ao longo desse percurso, interessa-nos especialmente considerar os atores envolvidos, as alianças que estabeleceram, os critérios técnicos e morais que mobilizaram, bem como as controvérsias que emergiram.

A incorporação da figura da vítima colateral como problemática — anteriormente considerada de âmbito privado — à agenda pública de resolução de problemas implica compreender de que maneira o feminicídio se consolidou como um problema público.

1. Introducción

El presente artículo retoma una investigación de maestría, realizada sobre la construcción y emergencia de la figura de víctima colateral, desde la perspectiva de los problemas públicos. En este sentido, el punto de partida se coloca en el femicidio de Daiana Barrionuevo, quien fue asesinada por su ex-pareja a fines del año 2014. El caso rápidamente tomó status público debido a que la familia de

la víctima efectuó una serie de reclamos por las dificultades económicas que enfrentaban, debido a la necesidad de hacerse cargo de lxs hijxs de la joven, entre ellxs Brisa.

El femicidio de Daiana Barrionuevo representó una muerte violenta que impulsó un cambio significativo, convirtiéndose en un hecho de carácter social y político que llevó a una intervención estatal y provocó transformaciones en las políticas públicas. En este contexto, se puede señalar el precedente del caso de Wanda Taddei (asesinada el 21 de febrero de 2010), cuyo femicidio fue clave en la consolidación de esta categoría legal. Este precedente sugiere que, en cada ciclo político, existen muertes que reflejan los conflictos específicos del momento y los temas emergentes, y logran repercutir socialmente, generando cambios significativos (Gayol y Kessler, 2018).

Esto nos llevó a preguntarnos acerca de la singularidad del caso de Daiana Barrionuevo y su impacto en materia de política pública. Adicionalmente, otros interrogantes que guiaron la investigación giraron en torno a las siguientes preguntas: ¿qué contexto acompañó este proceso? ¿qué definiciones se hicieron del fenómeno? ¿quiénes fueron lxs protagonistas o generadores de esas definiciones? ¿qué saberes o argumentos tuvieron en consideración para hacerlas?

1.1 Hipótesis:

Nuestro supuesto es que la innovación que consistió en la introducción de la figura de “víctima colateral” fue parte de un proceso complejo, con controversias y complejidades propias del debate público y político. La hipótesis de trabajo es la siguiente: la construcción de la figura de víctima colateral implicó un largo proceso en el cual se produjeron: a) alianzas, disputas y controversias entre actores que se movilizaron; b) nuevos argumentos y saberes expertos; y c) criterios morales específicos en particular en relación con una lectura de las necesidades de las víctimas (lxs niñxs y adolescentes, idea de “mujer-madre-cuidadora”).

En función de las preguntas esgrimidas anteriormente, los objetivos de la investigación fueron:

Objetivos generales:

- Indagar en el proceso de construcción de la figura de víctimas colaterales como parte de la constitución del femicidio como problema público.
- Analizar los efectos de la introducción de la figura de víctimas colaterales en el plano normativo y de criterios de política pública.

Objetivos específicos:

- Describir los argumentos, saberes expertos y criterios morales que se movilizaron para la construcción de la figura de víctima colateral.
- Identificar actores (grupos organizados, expertos) que sostuvieron esos saberes y argumentos, con el fin de reconstruir sus disputas (controversias) y sus alianzas.
- Reconocer los efectos de la figura de víctimas colaterales en términos normativos y de política pública, en función de la sanción de la Ley 27.452 en el año 2018 en Argentina.

1.2 Metodología

La investigación se llevó adelante a través de un diseño metodológico cualitativo, con perspectiva de género. Se utilizaron dos técnicas de recolección de datos: por un lado se realizaron entrevistas en profundidad a las protagonistas del proceso de redacción y presentación del proyecto de Ley 27.452 (miembros de la Asociación Civil La Casa del Encuentro -en adelante LCDE- y una ex-asesora del senador Jaime Linares) , utilizando para su convocatoria a los criterios del muestreo teórico (Cohen y Gómez Rojas, 2019) y la técnica de bola de nieve (Atkinson y Flint, 2001); mientras que por el otro lado, se llevó a cabo un análisis documental de los registros taquigráficos del debate en el Congreso Nacional y de la cobertura de los medios de comunicación de la época.

Tabla 1

Participantes de las entrevistas

Entrevista N°	Rol/función	Fecha
1	Ex asesora del senador Jaime Linares	16/01/2023
2	Abogada de LCDE	14/02/2023
3	Abogada de LCDE	28/02/2023
4	Fundadora de LCDE	17/03/2023

2. Marco teórico

El marco teórico utilizado para realizar la investigación se nutre de una serie de diferentes corrientes y perspectivas teóricas relevantes, que han permitido definir los siguientes ejes analíticos: la construcción de los problemas públicos y la intersección entre políticas públicas y género. Adicionalmente, fueron utilizados los importantes antecedentes hallados en el estudio de la consolidación del femicidio como problema público y de la construcción social de la figura de víctima. Los aspectos más relevantes del marco teórico utilizado fueron:

2.1 La construcción de los problemas públicos

La perspectiva de los problemas públicos nos aporta una serie de conceptos y nociones que permiten comenzar a analizar el surgimiento de la figura de víctima colateral como parte del campo de la constitución del femicidio como problema público y, posteriormente, como objeto de política pública.

Los autores que forman parte de este enfoque coinciden en una serie de características que deben tener los problemas para salir de la esfera de lo privado e individual para ser considerados como públicos: tiene que existir una creencia y/o recursos cognitivos generalizados sobre la alterabilidad de la situación, y se debe poder establecer un juicio moral sobre su carácter. En este sentido, se asume que no todos los actores sociales tienen la misma capacidad de influir en la definición del problema o en la proposición de una resolución específica (Gusfield, 2014). Más tarde, Sebastián Pereyra (2017) agrega la característica de que el problema debe tener un carácter extendido, es decir, que perjudique o tenga consecuencias negativas sobre un grupo amplio de personas.

Para comprender de qué manera un problema antes considerado del ámbito privado deviene en uno público, es necesario rastrear qué relatos, argumentos y saberes se construyeron, organizaron y presentaron para consolidarlo de tal manera. En el caso que analizamos en esta investigación, se indagó en la figura de víctima colateral y de qué manera se logró otorgarle el status público y asignarle la responsabilidad de su resolución al Estado (Nardacchione, 2018). Para llevar adelante esta tarea, se torna fundamental considerar qué actores intervienen, qué alianzas tejen entre sí y cuál es el proceso de construcción social a través del cual se define y objetiva una política pública específica (Lorenc Valcarce y Solanas, 2016). Parte fundante de esta perspectiva teórica es la figura de los “iniciadores”, aquellas organizaciones o movimientos que funcionan como promotores de la demanda que se pretende instalar en la agenda pública. Este proceso de instalación de una temática implica la participación de diversos actores con sus perspectivas propias, intereses y objetivos de diversa índole que suelen generar conflictos. Por ello, es que se ponen en juego diversos argumentos, saberes expertos y criterios morales, y se van tejiendo relaciones disímiles entre los participantes que van otorgando forma específica a la problemática en cuestión.

Alzate Zuluaga y Romo Morales (2017) llaman la atención acerca de la importancia que tienen los medios de comunicación al momento de instalar problemáticas en la agenda pública, a través de la circulación o limitación de ciertos discursos que -eventualmente- conforman la opinión pública.

Por último, Morresi y Vommaro (2011) introducen la importancia del rol del “saber experto” como constructor de políticas. Este saber circula por diferentes ámbitos: el Estado y sus burocracias, la sociedad civil y las ONG, las universidades y centros de estudios, y las empresas. El saber experto, ligado a diferentes disciplinas científicas, interviene en el campo de producción de bienes materiales y simbólicos a través de su pretendida neutralidad y la característica de la aplicabilidad. Es a través de su carácter instrumental que tiene un rol de legitimador y moralizador de un curso de acción específico por sobre otras acciones posibles.

2.2 Intersección entre género y políticas públicas

Como marco teórico fundamental para llevar adelante la investigación, tomamos los aportes de las teóricas feministas Nancy Fraser (1991) y Lynne Haney (2002). La primera autora trabaja sobre el rol del Estado de bienestar en la satisfacción de las necesidades de lxs ciudadnxs. En este sentido, afirma que lo importante es la manera en que son definidas e interpretadas esas necesidades. Plantea que el ciclo de las políticas se compone de tres etapas. La primera consiste en la lucha por determinar o rechazar el status político de una necesidad particular, es decir, su posible validación como un tema de interés político. La segunda etapa se refiere a la disputa sobre la interpretación y definición de esa necesidad, con el fin de entender cómo abordarla. Finalmente, la tercera etapa implica la lucha por satisfacer esa necesidad, ya sea para garantizar o impedir su cumplimiento (Fraser, 1991).

En complementariedad, se encuentran los aportes de Haney (2002), quien analiza la manera en que la definición que se realice de cada una de las necesidades -según los contextos

sociohistóricos- condiciona la manera en que será abordada o diseñada su posible resolución. La autora define al Estado como una entidad compuesta por diversas capas, aparatos e instituciones que, aunque puedan entrar en conflicto entre sí, se organizan finalmente dentro de un régimen de bienestar. Dentro de este sistema, se configuran las estructuras sociales y se generan disposiciones orientadas a la redistribución de beneficios, basadas en distintas concepciones de las necesidades, que son específicas y situadas históricamente. Esta arquitectura de la necesidad determina quiénes son las personas con necesidades, qué necesidades tienen y cómo deben ser atendidas.

Retomando las contribuciones de ambas autoras y leyéndolas en clave de género, cobra especial importancia el modo en que la interpretación de las necesidades es leída de manera diferencial según el género. Si la *lectura generizada* de las necesidades se encuentra basada en estereotipos de género, en la división sexual del trabajo y en la separación entre los ámbitos público y privado, en última instancia, la definición que se hará de esas necesidades y las soluciones que se diseñarán en consecuencia, terminarán reproduciendo el status-quo, sin proponer alternativas innovadoras o novedosas.

Dentro de este mismo eje analítico, la problemática de los cuidados emerge como un tema central a atender especialmente en relación con el objeto de estudio presentado en este artículo. Para ello, definimos al cuidado como un objeto y herramienta de intervención de las políticas públicas, ya sea en términos de provisión de cuidados o como regulación de las relaciones de cuidado, incluyendo no solamente a aquellas personas que necesitan de ellos, sino también a quienes los proveen (Aguirre, Batthyány, Genta, Perrotta, 2014). En función de la concepción que se tenga de la manera de cuidar, se van a proponer soluciones acordes. De esta manera, se comienza a introducir la lógica familista, donde las relaciones de cuidado se encuentran directamente privatizadas dentro del ámbito de la familia, en contraposición a una posible tríada familia-Estado-

mercado, donde pudieran establecerse otras estrategias o dispositivos que no solamente involucren al cuidado familiar, el cual principalmente recae sobre las mujeres.

2.3 El femicidio como problema público

Antecedentes fundamentales que rigen la investigación realizada se relacionan directamente con la figura de femicidio, su proceso de ingreso en la agenda pública, y su constitución como problema público y finalmente objeto de política pública.

Para ello, nos guíamos por Ana María Fernández (2012) quien -luego de realizar una extensa genealogía del término- define al femicidio como:

“(…) el asesinato de mujeres por razones asociadas con su género. Es la forma más extrema de violencia de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los varones contra las mujeres en su deseo de obtener, conservar y/o acrecentar poder, dominación, control y propiedad sobre ellas. Incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual” (p.51).

De esta manera, el femicidio es concebido como el desenlace más brutal de un continuo de violencias ejercidas contra la mujer dentro de un sistema de opresión patriarcal que reclama propiedad sobre sus cuerpos.

Adicionalmente, nos nutrimos de la investigación realizada por Paz Cabral y Juan Antonio Acacio (2017) quienes analizan los modos a través de los cuales la figura de femicidio fue posicionada y debatida de manera masiva, generando un reclamo social de intervención de alguna instancia pública en la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género. Lxs autorxs señalan que, para que ello suceda, existieron diversos factores tales como los posicionamientos de organismos internacionales, el rol de los medios de comunicación y una opinión pública permeable y proclive a condenar la violencia contra las mujeres, específicamente encarnada en Argentina en el movimiento #NiUnaMenos, el cual se abordará en el próximo apartado.

2.4 La construcción social de las víctimas

Por último y en consonancia con la figura de víctima colateral, se consideró fundamental atender a una serie de estudios e investigaciones que trabajan sobre las políticas de reparación económica, el rol social del dinero y los procesos de construcción social de las víctimas.

Allí nos encontramos con los aportes de Viviana Zelizer (2018) quien reflexiona sobre la mercantilización de los cuidados y los dilemas que se derivan de establecer un valor monetario para la vida humana. Por ello señala que el dinero no tiene un valor intrínseco, sino que somos las personas quienes le otorgamos significado al utilizarlo y apropiarnos de él. En esta línea, se destaca el trabajo que hacen las propias víctimas y/o sus familiares al momento de percibir reparaciones económicas, en la generación de significados alternativos y en la superación de las controversias que acarrea este dispositivo.

En esta misma línea, cobran especial relevancia en este campo de estudios, aquellos trabajos que abordan la construcción de la figura de víctimas. En este sentido, María Victoria Pita y Sebastián Pereyra (2020) analizan los procesos de reclamo de justicia al Estado por parte de víctimas y sus familiares. Una definición central que surge del trabajo mencionado es que la noción de víctima:

“(...) no es el resultado directo de la ocurrencia de un evento o acontecimiento, y que tampoco se alcanza de una vez y para siempre; por el contrario, es una condición que se consigue, que en algún sentido se “produce” y que, aun habiendo conseguido acceder a esa condición, en muchas ocasiones es la propia intervención social y colectiva la que se aboca a producir, también, la legitimidad de tales víctimas, ya que no todas gozan del mismo estatus y jerarquía.” (Pita, 2020, p.25)

Siguiendo la misma lógica, se encuentran los aportes de Diego Zenobi (2020), quien estudia la figura de víctima en función de la tragedia de Cromañón² en el año 2004. Define a los mecanismos

² La tragedia de Cromañón ocurrió en la noche del 30 de diciembre de 2004, cuando un incendio se desató en “República Cromañón”, un local ubicado en el barrio de Once, en la ciudad de Buenos Aires, durante un recital

de reparación en una doble función: como gestores de las situaciones de aquellas personas que sufren violencia, por un lado, mientras que, por el otro lado, definen y clasifican a las personas en su condición de víctimas. La definición de una persona como víctima se genera en un proceso de construcción social donde intervienen diferentes actores o dispositivos y donde no hay un sentido unívoco y permanente.

Alineado con el objeto de estudio de la investigación, figuran las investigaciones de Lucía Giambroni (2018) quien analiza la sanción de la Ley Brisa (2018) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través del rol que cumple el dinero en el dispositivo de la reparación. Es visto como un mecanismo que evidencia la responsabilidad del Estado en la falta de prevención del femicidio de las madres de las víctimas colaterales. Sin embargo, no es el propio actor el que -por voluntad propia- propone el surgimiento e implementación de este mecanismo, sino que son diferentes actores de la sociedad civil quienes instalan la problemática en la agenda pública a través del reclamo conjunto.

Finalmente, en función de lo propuesto por Gayol y Kessler (2018) consideramos a las muertes en su relación con la coyuntura política en la que se producen, la manera en que los diferentes actores la codifican y actúan en consecuencia, y a la presencia en los medios de comunicación. Todos estos elementos serán retomados como centrales para analizar el caso de la sanción de la Ley 27.452 sancionada en el año 2018 que establece una reparación económica para los hijos de víctimas de femicidio.

3. Hallazgos

de la banda de rock Callejeros. Esta tragedia, la más grave en la historia del rock a nivel mundial, es también una de las peores catástrofes no naturales en Argentina, que dejó un saldo de 194 muertos y 1432 heridos. Generó profundas transformaciones políticas y culturales, y los familiares de las víctimas y los sobrevivientes formaron un importante movimiento social en busca de justicia por las muertes y los daños sufridos.

3.1 Clima de época, iniciadoras y activismo jurídico - La Casa del Encuentro

Siguiendo los elementos planteados por Gayol y Kessler (2018), el primer componente fundamental a tener en consideración es la coyuntura política en la que se producen las muertes. En este sentido, cobra especial importancia el clima de época que generó que la violencia de género comience a ser una problemática de creciente importancia y con una fuerte repercusión en la opinión pública. En el período transcurrido durante los años 2011 y 2015 (Gobierno presidido por Cristina Fernández de Kirchner) se observó un importante auge del movimiento feminista, cuyos reclamos en materia de política pública, lograron permear la agenda política del gobierno siguiente, presidido por Mauricio Macri (2015 - 2019) y posteriormente el de Alberto Fernández (2019 - 2023). Durante estos años fueron sancionadas las siguientes leyes con perspectiva de género:

- Ley 27.412 de Paridad de género en ámbitos de representación política (2017).
- Ley 27363 de Privación de Responsabilidad Parental (2017).
- Ley 27.452 - Régimen de Reparación Económica para las niñas, niños y adolescentes - Ley Brisa (2018).
- Ley 27.499 Ley Micaela, que establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos los niveles, jerarquías y poderes del Estado (2019).
- Decreto 721/2020 de cupo laboral para personas trans en el Sector Público Nacional, que establece que los cargos deberán ser ocupados por personas trans en una proporción no inferior al 1% (2020).
- Ley 27.610 de acceso a la interrupción voluntaria del embarazo (2020).
- Ley 27.611 de atención y cuidado integral de la salud durante el embarazo y la primera infancia (2020).

Estos avances realizados en materia de leyes y normativas son consecuencia de una serie de factores importantes que se fueron sucediendo. Por un lado, reflejan la adopción de normativas internacionales, mientras que también pueden adjudicarse al aumento de la circulación de discursos en favor de la sanción y erradicación de la violencia de género en los medios de comunicación, y a la permeabilidad y receptividad del ámbito político. Tal como señala Agustina Gradin (2018), estas variables se encontraban sostenidas por la existencia de un movimiento de mujeres de gran trayectoria y con demandas sólidas y sostenidas a lo largo del tiempo, lo cual permitió la capitalización de esta nueva oleada de reclamos.

De manera paralela, comenzaron a visibilizarse mediáticamente una serie impactante de crímenes -femicidios- como el de Chiara Páez, Melina Romero y Daiana García (diario El País, 2016), logrando generar interés público y habilitando el crecimiento de la demanda por su resolución o abordaje desde las políticas públicas. En este punto, Jimena Kohan (2021) aporta un interesante debate respecto de la situación de los femicidios en Argentina entre los años 2002 y 2018, preguntándose si este tipo particular de crimen se encontraba en alza o si lo que aumentó fue su visibilidad a nivel público y mediático. La autora concluye que la cantidad de femicidios se ha mantenido estable, no ha sufrido -en términos estadísticos- ni aumentos ni descensos, y es un crimen que afecta indistintamente a mujeres de todas las edades, siendo el promedio de edad de las mujeres asesinadas de 34 años. Es importante señalar que las estadísticas construidas por Kohan para el estudio mencionado coinciden con aquellas que comenzó a publicar la Corte Suprema de Justicia en Argentina desde la creación del Registro Nacional de Femicidios en el año 2015.

Es en este contexto que el día 3 de junio del año 2015, frente al Congreso Nacional, se llevó adelante la primera convocatoria #NiUnaMenos³, donde se leyó un documento con una serie de reclamos realizados al Estado Nacional relacionados directamente con la necesidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género. La movilización resultó masiva, tuvo un gran impacto y fue replicada tanto a nivel nacional como internacional, y se extendió a lo largo del tiempo (Elizalde, 2018), inaugurando, según Silvina Sciortino (2018), una nueva etapa en el movimiento feminista latinoamericano.

En 2015, en un contexto donde la conciencia social sobre la violencia de género estaba en aumento, impulsada por una gran movilización y la incorporación de estas problemáticas en la agenda pública, se lograron avances clave. Se creó un registro de femicidios en la Corte Suprema de Justicia de Argentina, basado en los casos con causa penal, y se comenzaron a generar estadísticas oficiales sobre este tipo de crimen y sus víctimas. Además, se estableció la Unidad Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) en el Ministerio Público Fiscal de la Nación Argentina, y se implementaron diversos programas y políticas en diferentes provincias (Cabral y Acacio, 2016).

El contexto y el clima de época marcado por el movimiento #NiUnaMenos permitió interrogar las consecuencias de la violencia machista y patriarcal, y preparó el terreno para que nuevas problemáticas y temáticas puedan hacer su camino de ingreso a la agenda pública. En el proceso de construcción del femicidio como problema público, emergieron actores centrales que comenzaron a preguntarse sobre el destino de lxs hijxs de las víctimas de femicidio. Aquí comienza a

³ La primera marcha de #NiUnaMenos se generó como consecuencia de una seguidilla de femicidios visibilizados en los medios de comunicación y fue convocada por una amplia cantidad de periodistas y movimientos sociales. Fue una movilización masiva que se dio a lo largo y ancho del territorio y que se extendió a otros países.

cobrar relevancia la Asociación Civil La Casa del Encuentro (LCDE), como exponente del activismo jurídico, a la vez que resulta impulsora de una nueva problemática con su respectiva resolución. Este accionar imita el proceso sucedido entre las décadas de '1990 y '2000, tal como señala Diego Zenobi (2020), donde emergió la figura de abogadxs quienes, en el ejercicio de su profesión jurídica, movilizaban una serie de nuevas demandas a través del compromiso con los derechos humanos.

La Asociación Civil LCDE es una organización feminista creada en el año 2003 por Ada Rico⁴, Fabiana Tuñez⁵ y Marta Montesano⁶. Comenzó siendo un espacio pensado para la realización de talleres y grupos de estudio feministas, pero con el tiempo derivó de manera orgánica a constituirse como un centro de atención para mujeres que se encuentran transitando situaciones de violencia.

⁴ Ada Rico es abogada y una reconocida activista argentina por su liderazgo como fundadora y presidenta de La Casa del Encuentro. A través de su trabajo en dicha organización, Rico ha sido una voz prominente en la promoción de políticas públicas y legislación para proteger a las mujeres víctimas de violencia y para visibilizar los casos de femicidios en el país. Actualmente, continúa presidiendo la organización.

⁵ Fabiana Tuñez es licenciada en Ciencia Política y ha realizado estudios y cursos de especialización en género y políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y la equidad de género. Fundó, junto a Ada Rico, la organización LCDE y se desempeñó como presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres (INAM) de Argentina entre los años 2016 y 2019 (bajo la presidencia de Mauricio Macri). Durante su gestión, trabajó activamente en la implementación de políticas públicas para promover la equidad de género, proteger los derechos de las mujeres y fortalecer su participación en la sociedad.

⁶ Marta Montesano, reconocida abogada y activista por los derechos de las mujeres, participó junto con Ada Rico y Fabiana Tuñez, en la fundación de LCDE.

Una de las áreas centrales de LCDE es el Observatorio Adriana Marisel Zambrano⁷ creado en el año 2009, tal como es relatado por una de las fundadoras:

“(…) En el año 2008 me doy cuenta de que no hay estadísticas en Argentina porque no sé qué estaba haciendo y dije: “¿de dónde saco la cantidad de mujeres asesinadas?” “No hay” “¿Cómo que no hay?” Y ahí me llamó tanto la atención que empecé ese año a buscar qué compañeras querían incorporarse a este trabajo de investigación. De hecho, en el año 2008 presentamos el primer informe para el que habíamos revisado 45 medios porque éramos seis las que estábamos. Y a partir del año 2009 armamos el Observatorio de femicidios, que lleva el nombre de una víctima, Adriana Marisel Zambrano.”

Entrevistada n°4, fundadora LCDE:

Este espacio, desde su creación, es el encargado de monitorear y relevar la cantidad de femicidios que suceden de manera anual en el territorio argentino. Este trabajo se hace a través de la revisión artesanal y exhaustiva de una serie de medios de comunicación. Tal como fue señalado por la fundadora entrevistada, se tornó necesario poder contabilizar la cantidad de mujeres asesinadas por motivo de su género. Adicionalmente, esto les permitiría conocer en profundidad la problemática y poder generar políticas públicas acordes:

“(…) Por eso empezamos nosotras a monitorear, porque si vos no sabes dónde asesinan a las mujeres, ¿cómo sabes dónde generar más políticas públicas? Es más, ¿cómo generaban las políticas públicas?”

Entrevistada n°4, fundadora LCDE:

⁷ El observatorio ha publicado, en el año 2013, el libro “Por Ellas... 5 años de Informes de Femicidios en Argentina” (La Casa del Encuentro, 2013) y luego en el año 2020 “Por Ellas 10 años de informes de femicidios en Argentina”. (<http://www.porellaslibro.com/>)

A través de este relevamiento, la atención a víctimas de violencia de género y el análisis de la información recabada en todas estas instancias por las profesionales de la organización, se fue generando conocimiento específico y se identificaron nuevas problemáticas, necesidades y demandas. De esta manera, se comenzó a contabilizar la noción de *femicidios vinculados*, cuya definición incorpora dos nuevas víctimas: por un lado, se encuentran aquellas personas que fueron asesinadas por el femicida por haber evitado o intentado impedir el femicidio o por encontrarse “en la línea de fuego”. Mientras que, por otro lado, se refiere a “personas con vínculo familiar o afectivo con la mujer, que fueron asesinadas por el femicida con el objeto de castigar y destruir psíquicamente a la mujer a quien consideran de su propiedad.” (Página web de La Casa del Encuentro⁸).

Luego, de modo similar, se acuñó el término de *víctimas colaterales*, haciendo referencia a aquellxs niñxs cuyas madres fueron víctimas de femicidio. Según las personas entrevistadas, la denominación de la categoría emergió de los debates internos entre lxs profesionales de la organización, con el objetivo de visibilizar e instalar una nueva categoría de víctima provocada por la violencia de género. Señalan también que el trabajo de categorización debieron realizarlo internamente, debido a la falta de un concepto que reflejara esta problemática en el compendio teórico, así como a la ausencia de legislación que la contemplara (tanto a nivel local como internacional). A partir de la creación de esta nueva categoría, pudo comenzar a contabilizarse la cantidad de hijxs que quedaron sin su madre y que también habían sido receptores de la violencia de género vivida por ellas previamente, los cuales entre los años 2008 y 2020, consistieron en 4.430 casos, de los cuales 284⁹ -un 64%- son menores de edad.

⁸ <https://www.lacasadelencuentro.org/>

Una vez definido el término *víctimas colaterales*, comenzó a visibilizarse y hacerse tangible esta figura y la situación de vulnerabilidad en la que quedaban exxs niñxs y adolescentes, por ello LCDE empezó el proceso de redacción del proyecto de ley de reparación económica que lxs tenía como beneficiarixs directxs. Dos cuestiones emergieron como las principales directrices del proyecto: por un lado, la voluntad de dar una respuesta acorde a las necesidades específicas de esta población de niñxs y adolescentes, mientras que -por otro lado- se consideraba fundamental que se explicitara de alguna manera la responsabilidad del Estado en la situación, a través de la falta de prevención y sanción de los femicidios. De esta manera, la asociación civil logró identificar y objetivar una nueva necesidad, que procuraba traducir esa demanda surgida *desde abajo* al lenguaje jurídico, y ofrecer una solución acorde al tipo de problemática planteada. En el transcurso de este proceso juega un papel principal el *saber experto* como aquel que incide en los procesos de transformación social a partir de su aplicabilidad y aparente neutralidad (Morresi y Vommaro, 2011). Adicionalmente, podemos considerar que LCDE -en esta instancia- fue la propietaria del problema en términos de Gusfield (2014), fueron las “impulsoras o iniciadoras”, aquellas que identificaron la nueva necesidad y la definieron y nombraron desde un lugar de autoridad, expertise o capacidad específica. De esta manera recuerda una de las protagonistas el proceso:

“(...) La Ley Brisa surgió de conceptos que fueron saliendo del informe de femicidios. Fueron cuestiones que se van analizando entre sociólogas, abogadas y que cada una va percatándose de lo que implica, cómo incide y de ahí se van haciendo estas construcciones. Lo que no se habla, lo que no se nombra, no existe. Y era empezar a poner nombres y conceptos para que se avanzara.”

Entrevista n°2, Abogada LCDE:

En el desarrollo de este proceso, pueden observarse las diferentes etapas a través de las cuales un problema anteriormente considerado como privado, logra posicionarse en la agenda pública y obtener un estatus público. En primer lugar, se encuentra la característica que propone la

perspectiva de los problemas públicos sobre el juicio moral negativo que debe recaer sobre la situación, así como la creencia en la posibilidad de modificar esa situación inicial (Gusfield, 2014). En este caso, eso se encuentra garantizado por las estadísticas construidas por el Observatorio de LCDE, las cuales son evidencia de la existencia y extensión del fenómeno del femicidio en el territorio argentino y de la cantidad de víctimas colaterales que el mismo deja a su paso. Tal como lo señala Lorenc Valcarce, “(...) Lo que es necesario, en primer lugar, para que algo sea considerado un problema, es que ciertos actores reconozcan su existencia, que se movilicen para mostrar que tal es el caso y que sus definiciones de la realidad social sean aceptadas por un público más amplio.” (Lorenc Valcarce, 200⁵, p.12). Una vez identificada la problemática, las protagonistas pudieron delinear no solamente una solución acorde a sus características, sino también contenida dentro de una perspectiva condenatoria a la violencia de género y cuya responsabilidad recae directamente sobre el Estado.

3.2 Presentación, debate y sanción

El proyecto de ley titulado Ley Brisa - Reparación Económica Para Niñas, Niños Y Adolescentes Víctimas Colaterales De Femicidio, hizo su ingreso al Senado Nacional el día 18 de octubre del año 2016. Luego de una demora en donde casi pierde su estado parlamentario, la media sanción en el Senado se oficializó el día 31 de mayo del 2017 y finalmente el día 26 de julio de 2018 obtuvo la media sanción en la Cámara de Diputados, logrando que la ley sea finalmente sancionada. La Asociación Civil LCDE señala que el proyecto de ley fue votado por unanimidad en ambas cámaras. El día 28 de septiembre del mismo año, luego del vencimiento del plazo de 30 días y del reclamo de los familiares de las víctimas, el Poder Ejecutivo aprobó, a través del decreto 871/2018, su reglamentación.

Tal como fue relevado de las instancias de entrevistas, las protagonistas de LCDE lograron presentar este proyecto a través del senador Jaime Linares⁹, hermano de la diputada Virginia Linares¹⁰, con quien tenían un vínculo de trabajo previo. Adicionalmente, tuvieron que hacer un trabajo de “tocar puertas” y generar vínculos con otrxs legisladorxs, a fines de lograr que el proyecto cuente con el mayor apoyo posible dentro del recinto y que sea transversal a todos los partidos políticos. Este accionar se reconoce directamente en los aportes de Lorenc Valcarce (2020), quien, al definir a los problemas públicos como productos de un proceso de construcción social, es decir no autoevidentes ni lineales, el papel que los actores sociales juegan pasa a un primer plano. Se torna fundamental la acción humana en el reconocimiento de la problemática y su promoción para poder instalarlo en la agenda pública. En este punto, la trayectoria y el prestigio del que goza la asociación civil y el rol que jugó el saber experto en la construcción de la figura de víctima colateral fue aquel que legitimó la necesidad de presentar y apoyar el proyecto de ley mencionado.

3.2.1 Polémicas, tensiones y negociaciones

A pesar de que el proyecto de ley contaba con un apoyo transversal de todos los bloques, se generaron una serie de debates y discusiones específicas en torno a definiciones y significados que

⁹ Jaime Linares es un agrimensor y político argentino que pertenece al Partido GEN. En 1991 asumió la intendencia de Bahía Blanca por la Unión Cívica Radical y gobernó hasta el 2003. En el año 2016 se encontraba cumpliendo su mandato como Senador de la Nación Argentina por la Provincia de Buenos Aires. Es hermano de la exdiputada Virginia Linares.

¹⁰ María Virginia Linares es bioquímica y política argentina perteneciente al Partido GEN. Entre 2007 y 2015 se desempeñó como diputada nacional por la Provincia de Buenos Aires. Ocupó los cargos de Secretaría de Salud y Acción Social de la Municipalidad de Bahía Blanca (1991-1999) y Presidenta del Concejo Deliberante (1999-2003). Su trayectoria política se destaca por la promoción de los derechos de las mujeres.

vale la pena revisar en profundidad, y que desnudan la influencia que tienen las relaciones y alianzas que establecen los actores entre sí, así como las negociaciones y acuerdos, demostrando que ninguna definición resulta evidente e inmutable.

A) Perspectiva de género, violencia y el rol de la mujer

Uno de los debates centrales que ocurrieron en las comisiones del Senado, tuvo que ver con el rol de la perspectiva de género al interior del proyecto. Las abogadas de LCDE tomaron la decisión de redactar la ley considerando la definición de femicidio e inscribiendo la figura de víctima colateral dentro del sistema de opresión machista y patriarcal, para visibilizar de esta manera no solamente la violencia ejercida sobre las mujeres y el lugar de vulnerabilidad en la que las coloca, sino también sobre sus hijxs. Sin embargo, según la asesora del senador Jaime Linares...

“(...) Había varios asesores y asesoras que planteaban: ‘¿por qué esto era solamente una cuestión que reflejaba a las mujeres? ¿Por qué no había una asignación cuando sucedía la situación al revés, cuando las mujeres mataban a los varones?’. Ese fue uno de los principales debates.”

Entrevista n°1, Ex-asesora de Jaime Linares

Se argumentó que no solamente las mujeres eran víctimas y que la noción de violencia doméstica debía ser incluida como motivo de reparación. Esto implicaría que aquellxs niñxs y adolescentes cuyas madres asesinaron a sus padres también serían beneficiarios de la reparación. Si bien esto ampliaba el universo de receptorxs del beneficio, corría el foco de la intención principal del proyecto, invisibilizando las necesidades específicas de las mujeres (Fraser, 1991), e igualando las violencias que podrían sufrir tanto hombres como mujeres en el ámbito familiar.

En la misma línea, se reconoce la primacía de una concepción del cuidado familista, donde los criterios morales sobre los roles de género y la división sexual del trabajo conciben a la mujer en tanto madre y cuidadora principal. En términos de Haney (2002) esta interpretación del rol de la mujer y de la provisión de cuidados, condiciona de manera directa las necesidades de sus hijxs y la

solución que se diseñó para abordarlas. La figura de mujer-madre resultó ser el criterio moral imperante, incluso por encima de la categoría innovadora y novedosa de víctima colateral.

B) El alcance del concepto de víctima

Tal como fue señalado anteriormente, Pita (2020) y Zenobi (2020) llaman la atención sobre el proceso de construcción de la noción de víctima. Respecto de quiénes componen el universo a la que la categoría hace alusión, surge de una serie de definiciones, criterios y clasificaciones que ciertos actores sociales realizan, los cuales incluyen -o no- a un cierto grupo o población dentro de esta noción.

En el presente caso, las entrevistadas señalaron que el debate se dio en torno a la figura del “femicidio del country”:

“(…) Cuando se debatía decían: ‘está el femicidio del country, los del femicidio del country no tienen que cobrarlo.’ Pero vivieron exactamente la misma violencia. Uno no elige donde nacer. Esos niños quedaron sin su madre. No importa si viven en un country, ahora están viviendo con otras personas y no se sabe cuál es la situación de esas otras personas que se hacen cargo”

Entrevista n°2, Abogada LCDE:

De esta manera, se limitaría la figura de víctima colateral solamente a aquellxs niñxs o adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad, por lo que cabe la pregunta ¿la reparación económica es para lxs hijxs de las víctimas de femicidio o solamente para aquellxs que tienen necesidades económicas. La mirada presentada por LCDE -un universo de receptorxs amplio e inclusivo- tuvo que negociarse con la mirada de otros actores sociales. Este proceso demuestra cómo la categoría de víctima implica clasificaciones, jerarquizaciones y definiciones y condiciona de manera directa el tipo de solución que debería implementarse.

Lucía Giambroni (2021) profundiza en la complejidad de la tensión entre la definición de víctima y las estructuras familiares. La autora destaca que uno de los puntos clave del debate fue

determinar qué tipo de familia debería recibir reparación y bajo qué relaciones se asignaría dicha reparación. En sus palabras, este debate se centró en la figura del femicida, estableciendo una distinción entre femicidios íntimos (aquellos ocurridos en el contexto de un vínculo afectivo o de convivencia previo entre la víctima y el agresor) y femicidios no íntimos, que en su mayoría están relacionados con ataques sexuales. Esta diferenciación generaba dos grupos distintos de beneficiarios y tipos de reparaciones, lo que influía directamente en el número de personas potencialmente beneficiadas.

C) Construyendo la evidencia

Una cuestión fundamental al momento de pensar en la sanción de la presente ley era que debía tener un presupuesto asociado. Por ello, lxs asesorxs de lxs senadorxs consultaban acerca de la cantidad de niñxs y adolescentes que deberían ser alcanzados por la reparación. En dicho momento, no se contaba con estadísticas oficiales construidas por el Estado, por lo que la información provista por el Observatorio Adriana Marisel Zambrano se tornó en la fuente principal para conocer el posible alcance del beneficio. Aquí toma nuevamente centralidad el rol de los saberes expertos como modo privilegiado de legitimar y construir un problema público, en este caso, construyendo estadística a través de la implementación de un relevamiento exhaustivo y artesanal (Morresi y Vommaro, 2011).

Siguiendo los aportes de Claudia Daniel (2013), la estadística también se construye como un objeto social y cultural que genera sentidos, significaciones y categorizaciones de la realidad. De ahí se deriva la importancia de las estadísticas construidas por LCDE y el rol que han tenido para la emergencia, definición e identificación de la demanda en torno a las víctimas colaterales de femicidio.

3.2.2 Lxs legisladorxs y sus argumentos

En función del análisis de las sesiones taquigráficas del Congreso Nacional, se lograron identificar una serie de argumentos que atravesaron de manera transversal a las diferentes

presentaciones. Nos valdremos de la propuesta analítica de Diego Zenobi (2020) para organizar y analizarlas:

El autor considera una serie de factores diversos que inciden sobre el establecimiento de las reparaciones económicas:

- A)** El origen en un hecho extraordinario, “notorio” y excepcional con consecuencias negativas en términos materiales, subjetivos y psicológicos.
- B)** Establecimiento de cadenas de causalidad entre el hecho notorio y sus consecuencias sobre las víctimas.
- C)** El rol de los expertos en su legitimación y validación: los saberes expertos movilizan categorías morales que construyen a los hechos como tragedias o catástrofes, a la vez que producen normatividad y se reflejan en los artefactos jurídicos.
- D)** El sufrimiento extremo e injustificado como parámetro principal por el cual se mide la reparación. No está reducido solamente a las víctimas directas, sino que incluye también a sus familiares.
- E)** La reparación conlleva una suposición sobre las relaciones sociales -lo cual se torna particularmente importante en el caso que analiza la presente tesis- y trae aparejado un rol particular del dinero y su capacidad o incapacidad de reparar la pérdida de la vida humana. En estos casos, se intenta fortalecer la intención de que, a través del dinero, el Estado se está haciendo cargo y reparando su responsabilidad.

En cuanto al origen del mecanismo reparatorio basado en un hecho notorio y excepcional y su causalidad sobre la generación de víctimas, lxs legisladorxs lo ubican principalmente en la existencia de la violencia de género y en el femicidio como el último eslabón de esa progresión. Cabe señalar que, a pesar de que uno de los debates en comisiones parlamentarias resultó en la prevalencia de la noción de violencia doméstica sobre la de violencia de género, en las exposiciones

fue protagonista el concepto generado desde la perspectiva de género. Esto repercute en que la mirada esté puesta en la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres en el patriarcado y las consecuencias que este último genera tanto sobre ellas como sobre sus hijxs.

Por otro lado, esta estrategia argumental también permite colocar la mirada sobre el rol que debiera tener el Estado en la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género, especialmente teniendo en consideración los compromisos internacionales asumidos. El mecanismo reparatorio aparece entonces como una manera a través de la cual ese Estado se hace responsable de la inacción o ineficiencia en el cumplimiento de esos objetivos con los cuales se comprometió.

“(…) Nuestro país ha suscrito pactos internacionales por los cuales se compromete a hacer esfuerzos para erradicar la violencia machista, y por ello es que, en los casos en los que no ha podido prevenir que ocurra un femicidio, no puede mirar hacia un costado, sino que debe involucrarse.”(Graciela Ocaña, Cámara de Diputados de la Nación, 4 Julio de 2018, p.1037)

A pesar de que esta es una manera de hacer justicia para las víctimas colaterales, se enfatiza que no resulta suficiente y debe acompañarse con una posición activa y con políticas públicas concretas que aborden la prevención de la problemática de la violencia de género en general y de los femicidios en particular.

La concepción de la violencia de género como problema público, repercute de manera directa en el tipo de definición de víctima que se realice. En este caso, las víctimas no son solamente las mujeres asesinadas, sino también sus familiares. Así, se visibiliza el hecho de que la construcción de la figura no es lineal o directa sino producto de un ejercicio de construcción entre diferentes actores y perspectivas (Pita, 2020), lo cual abona a la tendencia argentina de la importancia creciente de lxs familiares y su rol en los procesos de reclamo de justicia.

“(…) no [debemos] considerar víctimas solo a las mujeres asesinadas, porque cuando una mujer es asesinada hay tres generaciones que son desmembradas: la propia víctima, sus madres y padres y, fundamentalmente, quienes nos ocupan en este proyecto: sus hijas e hijos.” (Norma Haydeé Durango, Cámara de Senadores de la Nación, 31 de mayo de 2017, p.98)

La figura de víctima, en este caso, también se encuentra presentada a través de un recurso que apela a la emocionalidad y a la personalización en casos específicos. Puede observarse en los discursos o presentaciones de lxs legisladorxs, la necesidad o utilidad de contar con casos emblemáticos para la construcción de una temática como un problema público. La representatividad que logró la situación de Daiana Barrionuevo es replicada en los argumentos a través de la recuperación de otras voces y casos específicos.

En consonancia y analizando el lugar que ocupan las familias en las argumentaciones, se puede observar que no solamente aparecen como víctimas indirectas de la violencia de género, sino también que cobran importancia en tanto se consolidan o constituyen como aquellas personas que pasarán a suplir el rol de cuidadorxs que previamente ejercían las mujeres en tanto madres. Así se refuerza la perspectiva familista donde el núcleo familiar es el primer proveedor de los cuidados. En ninguno de los argumentos esgrimidos aparecen estrategias o dispositivos alternativos, sino que la reparación está destinada a colaborar con ese núcleo para el ejercicio de los cuidados primarios de lxs niñxs y adolescentes.

Abonando también a la construcción de la figura de víctima colateral, lxs niñxs y adolescentes son mayoritariamente caracterizadxs como víctimas “vulnerables”, “desamparadas” y en situaciones “extremas”.

“(…) un número importante de niños, niñas y adolescentes huérfanos a causa de femicidio o de violencia intrafamiliar se encuentran desprotegidos física, psíquica y económicamente.” (Teresita Luna, Cámara de Senadores de la Nación, 31 de mayo de 2017, p. 120)

“(…) menores que quedan desamparados y destruidos moralmente ante la desintegración familiar.” (María Carolina Moisés, Cámara de Diputados de la Nación, 4 Julio de 2018, p. 328)

Por último, lxs legisladorxs recuperaron el rol de la sociedad civil en la puesta en agenda del problema público en cuestión, destacando a la Asociación Civil LCDE como propietaria tanto de la definición de la problemática, como del diseño de su solución (Gusfield, 2014). También se reconoció que la organización pudo realizar su significativo aporte a través de la construcción de estadísticas e información relevante a partir de la investigación y la consolidación de un saber experto que acompaña y legitima el proceso (Morresi y Vommaro, 2011).

“(…) Quiero reconocer la tarea de visibilización realizada por la organización La Casa del Encuentro y del Observatorio de Femicidios en la Argentina ‘Adriana Marisel Zambrano’ –que aportó las primeras estadísticas en este sentido–, de la Red Internacional de Periodistas con Visión de Género de Argentina (RIPVG) –que junto con la organización Amigos del Alma también impulsó esta sanción–, y del resto de las personas que individual y colectivamente dieron los primeros pasos en la redacción del proyecto original conocido como ‘Ley Brisa’” (Norma Haydeé Durango, Cámara de Senadores de la Nación, 31 de Mayo de 2017, p. 98).

Como un emergente de la lectura y el análisis de los argumentos, es interesante destacar el lugar que algunos argumentos le otorgan al victimario. Algunxs legisladorxs toman una postura patologizadora de los femicidas, clasificándolos de “monstruos” o “bestias”. En este punto, se torna particularmente importante resaltar que la patologización o demonización de los victimarios es una postura que esconde e invisibiliza el rol que cumple el patriarcado en la opresión de la mujer, en su concepción de objeto y en la generación de conductas y comportamientos violentos. Es fundamental

retornar a la definición de femicidio en tanto fenómeno inscripto en un continuo de violencias avaladas por un sistema machista, para inscribir a los violentos dentro de los patrones culturales y simbólicos imperantes.

“(…) Todos conocemos la historia de Brisa y de su mamá, Daiana, que fue asesinada brutalmente por una *bestia* que fue condenada a prisión perpetua.” (Cecilia Moreau, Cámara de Diputados de la Nación, 4 Julio de 2018, p.329).

3.3 Implementación y actualidad

Una vez sancionada la ley y emitido el decreto reglamentario 871/2018 el día 20 de septiembre de 2018, se inauguró la etapa de la implementación del dispositivo reparatorio, lo cual -a fines de la presente investigación- fue relevado principalmente a partir del análisis de la cobertura de medios de comunicación. Fueron seleccionadas las versiones web de los diarios de La Nación y Página 12, por representar miradas y posturas diferentes entre sí. Cabe destacar que el análisis fue realizado en función de un recorte específico de notas periodísticas y sobre la selección de dos medios particulares, lo cual implica que puede haber un posible sesgo en aquellos diarios o noticias que no fueron rastreados y que pueden presentar escenarios o puntos de vista alternativos.

La responsabilidad de la implementación y ejecución fue asignada a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF), mientras que los pagos son gestionados por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES). Asimismo, se formó una comisión de seguimiento integrada por representantes de estos dos organismos, además del Instituto Nacional de las Mujeres (INAM). La Red Interuniversitaria por la Igualdad de Género y contra las Violencias (RUGE), (Cerutti, P. 2020) realizó una investigación sobre la implementación de la ley y aporta que otro eslabón fundamental de la implementación son los Poderes Judiciales de cada jurisdicción. Ellos son los encargados de colocar la carátula de femicidio o violencia de género a las causas, que es aquella que habilita el cobro del beneficio. Esto último es una gran fuente de demoras para la

percepción de la reparación, junto con el hecho de que los primeros tres organismos tienen sus sedes en la Ciudad de Buenos Aires, lo cual también genera obstáculos específicos para quienes no residen allí.

Otro punto fundamental que señala la investigación realizada por la RUGE, es la falta de información que poseen tanto las familias como el propio Estado en relación a la existencia de la percepción de la reparación. La sanción y reglamentación de la Ley Brisa no se encontró acompañada por capacitaciones específicas destinadas a los recursos humanos encargados de implementarla. En esta misma línea, una de las protagonistas del proceso de redacción, menciona que:

“(…) Tranquilamente la Fiscalía podría informar a estos familiares la posibilidad de solicitar la reparación económica, pero como no lo sabe la Fiscalía, menos lo va a saber cualquier persona lega que está atravesando un proceso penal y que lo último que te pones a pensar es en pedir una reparación económica cuando está mal visto socialmente.”

Entrevista n°3, Abogada LCDE:

En cuanto a la información provista por los medios de comunicación, en el diario La Nación aluden a diferentes dificultades que deben transitar las familias para poder acceder al beneficio, manifestadas en primera persona. Se señalaron las siguientes como obstáculos a la implementación:

“(…) A un año de que se convirtiera en ley, varias familias señalan que se enfrentan a una serie de desafíos para acceder al beneficio. Las trabas van desde la dificultad para cumplir con algunos de los requisitos administrativos, hasta el desconocimiento por parte de las Unidades de Atención Integral (UDAI), de la ANSES, sobre [qué documentación recibir y cómo aplicar la norma.](#)” (La Nación, 15 de julio de 2019).

Conversando con las abogadas redactoras de la ley, mencionan que esos requisitos fueron diseñados por ellas. Si bien resulta complejo alcanzarlos, su objetivo es asegurarse que no sean los

femicidas quienes accedan a cobrar el beneficio sino efectivamente las familias que se harán cargo de los cuidados de lxs niñxs y adolescentes.

En 2019 se publicó una nota en el diario *Página 12* que reflejaba los reclamos de los familiares de las víctimas sobre las demoras para acceder al beneficio, atribuidas a la burocracia involucrada, especialmente en la coordinación entre los organismos responsables de su implementación (ANSES, INAM, SENNAF). Otro obstáculo señalado fue la falta de información disponible para el personal de ANSES, lo que dificultaba la orientación a los familiares de las víctimas. Se denunció que solo 30 niños y niñas estaban recibiendo el beneficio, además de la ausencia de estadísticas oficiales que impedían conocer con precisión la cantidad de menores que debían ser reparados. En este contexto, se mencionan las cifras elaboradas por LCDE, que representan los únicos datos disponibles sobre la situación de las víctimas colaterales, aunque es importante aclarar que esta asociación civil no realiza un seguimiento ni contabiliza a los beneficiarios de la reparación.

A pesar de que el recorte temporal de la investigación realizada es hasta el año 2020, es importante preguntarse respecto de la situación actual por la que está transitando la implementación y el otorgamiento de las reparaciones inauguradas por la Ley Brisa, ante el desfinanciamiento del Estado en general y de las políticas de género en particular bajo la presidencia de Javier Milei (quien asumió en diciembre del año 2023). Por ello, es necesario destacar las denuncias realizadas por la Secretaría de Mujeres, Políticas de Género y Diversidades de La Matanza, quienes informan que desde el 10 de diciembre del año 2023 no han sido emitidas nuevas autorizaciones para la percepción de la reparación (Montenegro, 4 de julio de 2024)

4. Conclusiones

A modo de conclusión, se torna fundamental retomar el primer objetivo propuesto para la presente investigación, el cual fue (i) indagar en el proceso de construcción de la figura de víctimas colaterales como parte de la constitución del femicidio como problema público. Esto fue realizado en

función de la vacancia observada en el campo académico respecto del análisis de la Ley Brisa en clave del recorrido que debió transitar para consolidarse como un problema público y objeto de política pública.

La propuesta analítica utilizada para poder dar cuenta de la emergencia de la figura de víctima colateral como parte del campo el femicidio como problema público, necesariamente debió nutrirse de diferentes corrientes teóricas y antecedentes de investigación empírica, para lograr poner en diálogo perspectivas de orígenes diversos: los estudios sobre la constitución de los problemas públicos, abordajes constructivistas en materia de políticas públicas, teoría feminista del Estado, entre otras. Este diálogo entre perspectivas y con el objeto de indagación permitió analizar el surgimiento de una política pública haciendo hincapié en el rol que cumplieron los diferentes actores sociales involucrados, las relaciones establecieron entre ellos y qué argumentos, saberes y criterios morales utilizaron.

Por lo tanto, la corriente teórica principal utilizada fue la perspectiva de los problemas públicos. Allí se revisaron autores que observan y analizan el recorrido y el proceso de constitución de una temática que atraviesa la transformación de un problema concebido históricamente en términos privados (en este caso la violencia de género en general y el femicidio como su expresión más cruda), hasta su conversión en una cuestión de interés público, el cual finalmente hace su ingreso a la agenda pública para ser resuelto por el Estado (Gusfield, 1981). Paralelamente, otro tipo de miradas constructivistas en materia de políticas públicas como la desarrollada por Lorenc Valcarce y Solanas (2020), nos aportan el hecho de que una política pública específica –en nuestro caso, una nueva ley- puede existir en la medida en que es definida y recortada por un conjunto de actores sociales y políticos relevantes, de allí el gran protagonismo que se le otorga a la Asociación Civil La Casa del Encuentro como pionera. De esta manera, se logra evidenciar un proceso que no es claro y autoevidente y que no resultó lineal. Paralelamente, el andamiaje teórico incorpora la importancia

del rol que los medios de comunicación y la opinión pública tienen en el proceso de constitución de la agenda pública. En el caso específico de la Ley Brisa, estos factores representaron un aporte fundamental para el “éxito” de la iniciativa.

De modo complementario, hemos utilizado una serie de antecedentes teóricos vinculados a los estudios feministas del Estado (Fraser, 1991 y Haney, 2002), que aportan de manera significativa a pensar cómo son interpretadas las necesidades o demandas ciudadanas y qué soluciones son ofrecidas o diseñadas en función de esa interpretación. De manera fundamental, los enfoques feministas aportan el lente de género, el cual es central para el análisis, dada la temática trabajada. Tanto la interpretación generizada de las necesidades como la definición que se realice de la categoría de cuidados, condicionará inexorablemente el tipo de solución que se ofrezca, privilegiando la resolución de esas necesidades de una manera particular y específica por sobre otras posibles.

Por último, las coordenadas analíticas desarrolladas por Gayol y Kessler (2018) para el estudio de “las muertes que importan” han sido ordenadoras y fértiles a la hora de abordar el femicidio de Daiana Barrionuevo y sus consecuencias en la formulación de una nueva política pública. Allí se presenta la importancia de tener en cuenta una serie de factores, entre ellos: la coyuntura política; la forma bajo la cual varios actores se relacionaron con la muerte y su capacidad para remitirlas a otras muertes -en este caso catalogadas como femicidios-; y a su presencia en los medios de comunicación.

Las perspectivas teóricas esgrimidas –con diversos grados de abstracción- permiten visibilizar la manera en la cual el surgimiento de la figura de víctima colateral transita el camino desde su origen como una interpretación de una demanda específica y definición como necesidad, hasta la lucha para que el Estado actúe para satisfacerla. Una vez definida y dirimida esta circunstancia, sobreviene la etapa de una acción más concreta, la definición de un dispositivo de resolución de ese

problema: en este caso la reparación económica para niñas y adolescentes cuyas madres fueron víctimas de femicidio. Cada interpretación de una necesidad específica conlleva: una orientación programática específica; un financiamiento orientado a tal fin; una ubicación y control institucional, el diseño de un servicio y ciertas condiciones de elegibilidad, en este caso puntual encarnada por la Ley Brisa y los mencionados dispositivos que se establecieron para su implementación.

Todo el andamiaje teórico utilizado - en su heterogeneidad - ha demostrado su fertilidad para analizar y desandar el proceso de surgimiento de la Ley Brisa de manera integral y profunda, reconociendo actores relevantes, su participación en la puesta en agenda de la problemática y las diversas estrategias que fueron implementando a lo largo de su recorrido. En este sentido y tal como fue mencionado anteriormente, nos hemos centrado en este artículo en el rol que han cumplido las participantes de la LCDE, en tanto “iniciadoras”, personas o grupos que movilizan saberes expertos, intereses específicos, y promueven la colocación de una demanda en la agenda pública. Se las ha podido ubicar como propietarias iniciales de la demanda (Gusfield, 1981), debido a que han sido las responsables o encargadas de generar definiciones sobre el carácter problemático del reclamo e influir sobre el diseño de su solución, a través de la redacción del proyecto de ley de reparación para las víctimas colaterales de femicidio y de su posterior presentación en el Senado Nacional. En este punto, se destaca que las abogadas y militantes se encontraron acompañadas por otras organizaciones sociales, tales como Amigos del Alma y la Red Internacional de Periodistas con Visión de Género, y por el reclamo social y mediático coyuntural. A pesar de que en un comienzo aparecieron como las “propietarias” del problema en cuestión, el proceso siguió otro sendero y transitó por una serie de modificaciones y negociaciones con diferentes actores que finalmente se cristalizaron en una versión específica de la Ley 27.452 diferente a la original. Sin embargo, su origen como creación experta, singular y casi artesanal ha estado dada por la constitución de un nuevo concepto, el de víctimas colaterales, realizada a través del relevamiento y la construcción de

estadísticas sobre los femicidios en Argentina, realizado de manera artesanal, exhaustiva y colaborativa.

Retomando los ejes de análisis propuestos por Gayol y Kessler (2018), se torna fundamental atender al particular clima de época que acompañó y permeó positivamente el contexto de presentación y debate sobre la reparación. A nivel político, el clima de época coincidió con la finalización del segundo mandato de Cristina Fernández de Kirchner (2011-2015) y con los inicios del gobierno de Mauricio Macri (2015-2019). Si bien LCDE venía trabajando con anterioridad sobre la problemática de la violencia de género y sus consecuencias, a partir del 2015 y el primer #Ni Una Menos, la sociedad en su conjunto comenzó a interrogar y reclamar al Estado -de manera masiva y pública- por su falta de prevención, protección y sanción ante todas las expresiones de la violencia machista. Este reclamo social fue replicado y acompañado por los medios de comunicación, quienes funcionan como un actor privilegiado que habilita u obtura la circulación de discursos y debates, generando ciertas tendencias afines -o no- a la colocación de temas en la agenda pública (Alzate Zuluaga y Romo Morales, 2017). En el caso particular del femicidio como problema público, los medios de comunicación jugaron un papel central en la visibilización de estos delitos y sus particularidades, logrando construir un discurso que legitimó la importancia del fenómeno como tal y la necesidad de generar una resolución específica, abriendo el juego para la incorporación de nuevos problemas en agenda. En este sentido, cabe destacar que fue bajo el gobierno de Mauricio Macri cuando se habilitó la incorporación del debate de la perspectiva de género y durante su mandato fueron sancionadas una serie de leyes afines, entre ellas la Ley Brisa.

El clima de época colaboró con la instalación del problema en la opinión pública y sentó las bases para la presentación del proyecto de ley en el Congreso Nacional, tras lo cual sobrevino el debate en ambas cámaras. Una de las acciones fundamentales realizadas fue el rastreo y análisis de los discursos y objeciones surgidas en ambas cámaras para poder comprender cabalmente cómo

fueron los procesos de definición y estabilización del problema público en cuestión. De nuestro análisis se concluye que las controversias se identificaron en torno a las siguientes dimensiones:

- A)** Perspectiva de género, violencia y el rol de la mujer: uno de los principales debates se dio en torno a la pertinencia de incorporar la figura (considerada más amplia) de violencia doméstica por sobre la la violencia de género, dejando de lado la importancia de jerarquizar y visibilizar el rol estructural del patriarcado en la violencia contra las mujeres.
- B)** El alcance del concepto de víctima: entendiendo que la noción de víctima también implica una construcción social y no es producto directo de la ocurrencia de un hecho trágico (Pita, 2020), como tampoco es autoevidente, su definición provocó debates en torno a la consideración de todxs lxs niñxs y adolescentes como víctimas colaterales o solamente a aquellxs que se encontraban en una situación socio-económica vulnerable.
- C)** Construyendo la evidencia: En este punto, se interrogó acerca de la especificidad de la población a la que hacía referencia el dispositivo reparatorio, debido a la necesidad de que el mismo tuviese un presupuesto asociado. Por ello, se consultó acerca de la cantidad de posibles beneficiarixs, ante lo cual fueron utilizadas las cifras construidas por LCDE, debido a la falta de estadísticas oficiales.

El análisis de los debates y negociaciones, da cuenta de la importancia de atender a la interacción entre distintos actores sociales durante el proceso de estabilización de un problema. Tal como lo señalan Lorenc Valcarce y Solanas (2016) la cristalización de una política pública es el resultado de una construcción social donde los vínculos, negociaciones y acuerdos entre los actores intervinientes, moldean tanto la forma como el contenido que tendrá la definición final del problema público.

Una vez negociadas las polémicas en las instancias de debate, llegó el momento de la votación. Las protagonistas destacan la transversalidad del apoyo a la ley dado que fue sancionada

por unanimidad en ambas cámaras. En este punto y retomando las argumentaciones de lxs legisladorxs, podemos encontrar que se hallan directamente asociadas con el vínculo entre la reparación y su origen en un hecho extraordinario, “notorio” y excepcional, que, en este caso, fue identificado como el fenómeno del femicidio que genera consecuencias negativas en términos materiales, subjetivos y psicológicos no solamente sobre sus víctimas directas (las mujeres asesinadas) sino también sobre sus familiares, especialmente sus hijxs. De esta manera, se lograron cimentar, de manera argumentativa, cadenas de causalidad entre el mencionado hecho y sus consecuencias sobre las víctimas, a través de la validación y legitimación de saberes expertos, en este caso encarnados en LCDE. Adicionalmente, se deja entrever en las concepciones de quienes tuvieron la responsabilidad de votar la ley, que la existencia de la reparación trae aparejada una suposición específica sobre las relaciones sociales. Esto último se torna especialmente relevante cuando revisamos las significaciones en torno al rol de cuidado que debiera socialmente ejercer la mujer, lo cual repercute en las concepciones sobre la función particular del dinero y su capacidad o incapacidad de reparar la pérdida de la vida humana. En estos casos, se intenta fortalecer la intención de que, a través del dinero, el Estado se está haciendo cargo y reparando su responsabilidad (Zenobi, 2020).

A nivel agregado y observando todas las fuentes de información analizadas, una cuestión fundamental que se encuentra latente de manera transversal es la problemática de los cuidados y su lectura en clave de género. El dispositivo de la reparación económica diseñado a través de la Ley 27.452 refuerza la noción de que son las mujeres-madres quienes tienen la responsabilidad principal sobre el cuidado de sus hijxs, no solamente en términos materiales si no también simbólicos. Con la ocurrencia del femicidio y ante la ausencia de esa figura materna, la única alternativa que se baraja es la asunción de los cuidados por parte de las familias. Ninguno de los actores involucrados propone una dinámica o resolución diferente donde el Estado o el mercado pudieran participar de la

estrategia, evidenciando la lógica familista imperante a nivel social y la continua reproducción de los estereotipos de género (Aguirre, Batthyány, Genta, Perrotta, 2014).

En este punto y a modo de conclusión, retomamos la hipótesis que guió la presente investigación, donde sostenemos que la innovación en la creación de la figura de víctima colateral implicó una serie de criterios morales específicos en particular en relación con una lectura de las necesidades de las víctimas (lxs niñxs y adolescentes, idea de “mujer-madre-cuidadora”). Siguiendo esta lógica, se puede pensar que esta política pública está sustentada sobre una mirada familista y maternalista de los cuidados, donde la figura de mujer-madre-cuidadora resultó fundamental como criterio moral estabilizador y “ganador” por sobre la categoría novedosa de víctima colateral. La particular interpretación generizada del concepto de cuidados, derivó en que la totalidad de la responsabilidad de los cuidados sea depositada en la esfera privada, sosteniendo la carga de ese trabajo al interior del núcleo familiar y sin que pueda pensarse en la generación de un cambio a nivel de la división sexual del trabajo. Si se pudiese concebir un sistema de cuidados en colaboración entre familias-Estado-mercado, se abrirían mayores alternativas institucionales, estatales o comunitarias que amplíen el abanico de posibilidades tanto para las personas cuidadas como para las que cuidan, habilitando posibles rupturas en la reproducción del status-quo de género.

Ahora bien, el recorrido realizado permite abrir nuevos interrogantes. Una posible línea de investigación podría preguntarse sobre los efectos y las nuevas significaciones que esta política pública implica para las familias beneficiarias de la reparación, a fines de conocer el impacto que tiene su percepción en sus vidas, qué significados asocian al otorgamiento de ese monto de dinero, si consideran relevante el dispositivo y si este se encuentra adecuado a sus necesidades reales, así como las posibles mediaciones que surgen en su proceso de implementación.

Sin embargo y atendiendo a la situación actual por la cual está transitando el otorgamiento de reparaciones surgidas de la sanción de la Ley Brisa, es fundamental reiterar que la Secretaría de

Mujeres, Políticas de Género y Diversidades de La Matanza, denuncia que desde el 10 de diciembre del año 2023 no se han emitido autorizaciones para el cobro de nuevas reparaciones (Montenegro, 4 de julio de 2024). Si bien la investigación ha asumido un recorte temporal hasta 2020, cabe preguntarse, en un contexto de retroceso de derechos a nivel general y de deslegitimación de la lucha en contra de la violencia de género en particular, ¿cuál será el destino de la reparación inaugurada por la Ley Brisa? ¿En qué lugar social y subjetivo quedará el dispositivo de la reparación y -en consecuencia- el futuro de las víctimas colaterales? ¿Cuáles serán los nuevos sentidos que se le imprimirá a una ley que logró ser sancionada con unanimidad en ambas cámaras?

Bibliografía

Aguirre, R., Batthyány, K., Genta, N., Perrotta, V. (2014) Los cuidados en la agenda de investigación y en las políticas públicas en Uruguay. Íconos - *Revista De Ciencias Sociales*, 18(50), 43–60. <https://doi.org/10.17141/iconos.50.2014.1427>

Alzate Zuluaga, M. L.; Romo Morales, G (2017) La agenda pública en sus teorías y aproximaciones metodológicas. Una clasificación alternativa *Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública*, vol. XV, núm. 26, 2017, pp. 13-35 Universidad Central de Chile Santiago, Chile.

Cabral, P. y Acacio, A. (2016) La violencia de género como problema público. Las movilizaciones por “Ni una menos” en la Argentina. *Questión, Revista especializada en Periodismo y Comunicación*. Vol. 1, N.º 51.

Cerutti, P. (2020) Notas preliminares para el análisis de la implementación de la Ley 27.452 de Régimen de Reparación Económica para niñas, niños y adolescentes a nivel nacional. Red Interuniversitaria por la Igualdad de Género y contra las Violencias.

Cohen, N. y Gómez Rojas G. (2003) Los objetivos, el marco conceptual y la estrategia teórico-metodológica triangulando en torno al problema de investigación, en Lago Martínez, G. Gómez

Corte Suprema de la Nación (2016) Datos estadísticos del Poder Judicial sobre: Femicidios 2015”. Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina.

Daniel, C. (2013) Números públicos: Las estadísticas en Argentina (1990-2010) . - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

- Elizalde, S. (2018) Contextos que hablan. Revisiones del vínculo género/juventud: del caso María Soledad al #niunamenos, Última década. vol.26 no.50 Santiago dic. 2018.
- Fernández, M. (2012) Femicidios: la ferocidad del patriarcado, *Revista Nomadías*. Noviembre 2012, Número 16, 47-73.
- Ferreira Deslandes, S. (2003) La construcción del proyecto de investigación. En Investigación Social. Teoría, método y creatividad Ma. Cecilia de Souza Minayo, (organizadora). Cap. II pág. 25 a 39. Lugar Editorial. Buenos Aires.
- Fraser, N. (1991) La lucha por las necesidades: Esbozo de una teoría crítica socialista-feminista de la cultura política del capitalismo tardío. Debate feminista p.3-40.
- Gayol, S y Kessler G. (2018). *Muertes que importan. Una mirada sociohistórica sobre los casos que marcaron la Argentina reciente*. Buenos Aires: Editorial Siglo XXI.
- Giambroni, L. (2021) De víctimas y beneficiarios. Representaciones y jerarquías en la Ley de Reparación a Víctimas colaterales de femicidio, *Papeles de Trabajo*, Vol. 15 Núm. 27 Pág. 9.
- Giambroni, L. (2018) El valor de un femicidio: (e)valuaciones y formas del dinero presentes en la formulación de la reparación a víctimas colaterales del femicidio. XII Jornadas de Estudios Sociales de la Economía, IDAES, UNSAM.
- Gradin, A. (2018) “De resistencias y organización: el Movimiento de Mujeres en Argentina” Informe N° 5 Observatorio Políticas Públicas y reforma estructural FLACSO, Marzo de 2018.
- Gusfield, J. (2014) La cultura de los problemas públicos, en La cultura de los problemas públicos, siglo XXI.

Haney, L. (2002). *Inventing the Needy: gender and the politics of Welfare in Hungary*.

University of California Press.

Kohan, J. (2021) Femicidios en la Argentina en el período 2002-2018: ¿fenómeno en alza o visibilización de un antiguo problema? Notas de Población N° 112, enero-junio de 2021.

La Casa del Encuentro, espacio feminista social y cultural (2013) Por Ellas... 5 años de Informes de Femicidios Observatorio de Femicidios en Argentina "Adriana Marisel Zambrano" 1era edición Buenos Aires: La Casa del Encuentro.

La Casa del Encuentro, espacio feminista social y cultural (2020) Por Ellas 10 años de informes de femicidios en Argentina / dirigido por Ada Beatriz Rico. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : La Casa del Encuentro.

La Casa del Encuentro. (n.d.).<https://www.lacasadelencuentro.org/>.

Montenegro, M. (2 de diciembre de 2022). La ley Brisa cumple 6 años y no hay nada para festejar. *Géneros Matanza*. <https://generosmatanza.com/territorial/la-ley-brisa-cumple-6-anos-y-no-hay-nada-para-festejar-7229>.

Morresi, S., Vommaro, G. (2011). Los expertos como dominio de estudio socio-político. S. *Morresi, G. Vommaro (Comps.), Saber lo que se hace. Expertos y política en Argentina, 9-40*.

Pita, M. (2020) Movilización de víctimas y demandas de justicia en la Argentina contemporánea / María Victoria Pita; Sebastián Pereyra. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sciortino, S. (2018). Consideraciones sobre el movimiento amplio de mujeres a partir del "Ni Una Menos": continuidad histórica, diversidad y trayectorias locales. *Publicar en Antropología y Ciencias Sociales, Año XVI N° XXI*, Colegio de Graduados en Antropología, julio de 2018.

Valcarce, F. L. (2005). *La sociología de los problemas públicos: Una perspectiva crítica para el estudio de las relaciones entre la sociedad y la política. Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 12(2). Euro-Mediterranean University Institute.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18153295010>.

Valcarce, F. L., Solanas, F. (2020) Políticas sectoriales y burocracias especializadas. Diplomáticos y militares en la política exterior y la política de defensa en la Argentina del siglo xxi. *Miríada: Investigación en Ciencias Sociales*, 12(16), 29-53.

Vommaro, G. y Daniel C. (2013) ¿Cuántos son Los pobres? Contribuciones a La Historia de su definición estadística en la Argentina de los años ochenta, *Voces del Fénix*, 23 (4): 24-31.

Zelizer, V. (2018) *Human Values And The Market. The Case of Life Insurance and Death in Nineteenth-Century America en Economic Lives. How Culture Shapes The Economy*, Princeton, Princeton University Press, 2011.

Zenobi, D. (2020). El sufrimiento como valor: expertise y compromiso en las reparaciones económicas a las víctimas de una “tragedia” argentina. *Revista Colombiana De Antropología*, 57(1), 71–97.

Referencias normativas

Decreto reglamentario 871 (2018). *Decreto 721/2019: Régimen de Reparación para las niñas, niños y adolescentes*. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/314792/norma.htm>

Ley 27610 (2020). *Acceso a la interrupción voluntaria del embarazo*.
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/346231/norma.htm>

Ley 27452 (2018). *Ley Brisa - Régimen de Reparación Económica para las niñas, niños y adolescentes*. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/312717/norma.htm>.

Ley 27611 (2020). *Ley Nacional de atención y cuidado integral de la salud durante el embarazo y la primera infancia*. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/346233/norma.htm>.

Ley 27412 (2017). *Ley de Paridad en Ámbitos de Representación Política*. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/300000-304999/304794/norma.htm>

Ley 26485 (2009). *Ley de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

Ley 27499 (2018). *Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado*. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/318666/norma.htm>

Ley 27363 (2017). *Ley 27363: Modificación del Código Civil Comercial de la Nación - Privación de la Responsabilidad Parental*. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/276135/norma.htm>.

Senado de la Nación. (2016, septiembre 13). Expediente S-4118/16: Proyecto de ley – Ley Brisa. *Senado de la Nación Argentina*. <https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/verExp/4118.16/S/PL>.